

A continuación, se describen los requisitos que rigen el servicio de inspección contratado con **17020/25 RETIE INGENIERIA Y GESTION S.A.S** en adelante **RIG** a través de la propuesta comercial, la cual es aceptada, por medio de la firma del numeral **10** "Carta de aceptación de la propuesta comercial" y quien en adelante se denominarán en forma simplificada **EL CLIENTE**.

PRIMERA: OBJETO. 17020/25 RETIE INGENIERIA Y GESTION S.A.S se obliga para con **EL CLIENTE** a la prestación del servicio de Inspección de Instalaciones Eléctricas y/o Telecomunicaciones de conformidad con el Reglamento Técnico expidiendo el Dictamen de Inspección el cual puede ser conforme o no conforme (aprobado o no aprobado) según los resultados obtenidos en la inspección. Las especificaciones de la obra se detallan en el alcance y descripción de la propuesta comercial.

SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: **RIG** se obliga con el cliente a mantener toda la información relacionada con la inspección contratada como confidencial. **RIG** sólo hará pública la información relacionada con el dictamen de inspección emitido, en la plataforma SICERCO de la Superintendencia de Industria y Comercio y la página Web del organismo. **RIG** podrá suministrar información del cliente relacionado con el servicio de inspección, en auditorías internas y auditorías ante **ONAC**. Cuando **RIG** esté obligado por ley a divulgar información confidencial o cuando esté autorizado por compromisos contractuales, **RIG** notificará al cliente acerca de la información proporcionada, salvo que esté prohibido por ley. **RIG** trata como información confidencial aquella que se obtiene de fuentes distintas al cliente (por ejemplo, un tercero que imponga una queja, de autoridades reglamentarias, entes de control, entre otros).

TERCERA: OBLIGACIONES DE RIG. **RIG** se obliga: **a)** prestar sus servicios de inspección a la instalación y a expedir el Dictamen de Inspección que corresponda siempre y cuando **EL CLIENTE** cumpla con las obligaciones descritas en este documento y el Reglamento Técnico (RETIE, RETILAP o RITEL en las versiones acreditadas por **ONAC**) propio del caso o

norma voluntaria aplicable, el dictamen puede ser conforme o no conforme (aprobado o no aprobado) según los resultados obtenidos en la inspección. **b)** a que toda información que a partir de la fecha reciba de **EL CLIENTE** de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, sea mantenida en forma estrictamente confidencial y archivarla bajo el expediente correspondiente cuyo número será asignado por el Organismo una vez sea aprobada la Propuesta Comercial. **c)** a prestar sus servicios de inspección siempre y cuando esté libre de cualquier presión comercial, financiera y de otra índole que pueda afectar la imparcialidad de su juicio. **RIG**, ni el inspector delegado podrá realizar la inspección, si es diseñador, productor, proveedor, instalador, comprador, propietario, usuario o responsables del mantenimiento de los elementos que inspecciona. **d)** Publicar en la web del organismo la información relacionada con la instalación inspeccionada, número de certificado y fecha de emisión. Así mismo deberá enviar información requerida por la **ONAC**, la Superintendencia de Industria y Comercio o cualquier otro ente legal. **e)** **RIG** podrá subcontratar una parte de la inspección, pero la responsabilidad se mantendrá por cualquier proceso externo contratado con terceros. **f)** En caso de que el cliente solicite copia del dictamen emitido por **RIG** se generará un cobro adicional según lo acordado entre el organismo y solicitante.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE: **a)** Facilitar acceso a la información e instalaciones eléctricas y/o telecomunicaciones a inspeccionar de manera oportuna para la prestación del servicio de Inspección. **b)** Suministrar documentos, catálogos, certificaciones y demás evidencias a **RIG**, auténticos y exentos de enmendaduras, adulteraciones y/o inexactitudes, requeridos por los reglamentos técnicos aplicables a la inspección contratada. **c)** Realizar la señalización con conos o cintas métricas del área a inspeccionar con el criterio del inspector y al realizar un análisis de riesgo junto con el inspector, este lo considere necesario para la inspección; el inspector puede suspender o cancelar la inspección si esta señalización no es posible de realizar. **d)** Cumplir en su totalidad los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos, objeto del servicio de inspección contratado.

e) **EL CLIENTE** es responsable del acceso a lugares considerados como trabajo en alturas. f) Ejecutar planes de acción que permitan el cierre de las no conformidades detectadas por el inspector o director técnico, en el tiempo programado entre el **CLIENTE** y **RIG**. g) Cumplir con los requisitos contractuales, legales, organizacionales y reglamentarios aplicables a **RIG**. h) Designar un representante para la supervisión de la ejecución del presente documento quien tendrá la facultad de tomar todas las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la labor contratada, sin que pueda desvirtuar el objeto del presente contrato. i) Informar a **RIG** cuando la instalación cubierta por un dictamen aprobado por **RIG** cambie las condiciones iniciales con la cuales se otorgó conformidad, en este caso el dictamen de conformidad perderá su vigencia. En caso de requerir de nuevo un servicio de inspección este, estará sujeto a una nueva propuesta comercial y los términos que allí se estipulen. j) Si **RIG** suspende o anula el respectivo Dictamen de Inspección, **EL CLIENTE** deberá abstenerse, en forma inmediata de utilizar dicho documento. k) El cliente deberá cancelar el valor descrito en la Propuesta Comercial, el pago debe ser efectuado antes de la inspección en el sitio, lo cual será demostrado por medio del recibo de consignación, transferencia o comprobante de pago. l) No utilizar los logos de **RIG**, ni de **ONAC** en ningún documento, registro o información que tenga bajo su responsabilidad. m) La inspección solo se programará cuando la instalación eléctrica y/o de telecomunicaciones se encuentre totalmente construida; en caso de requerirse realizar la inspección por etapas, la etapa de la instalación eléctrica y/o de telecomunicaciones a revisar debe encontrarse totalmente construida.

QUINTA: VIGENCIA: a) Este documento tendrá vigencia a partir de la aceptación y firma por **EL CLIENTE**, concordante con lo estipulado en la propuesta comercial y se extenderá hasta el cumplimiento de las actividades que permitan demostrar la conformidad con el reglamento correspondiente. b) Si la inspección concluye con resultados negativos este documento estará vigente hasta la notificación de no otorgamiento de la aprobación de la instalación eléctrica y/o de telecomunicaciones. No obstante, lo anterior, el costo

de los servicios de inspección que haya prestado **RIG**, en desarrollo del presente documento, deberán ser cancelados en su totalidad por **EL CLIENTE**, aun en el caso que derivado de la inspección **RIG** decida negar el otorgamiento de la aprobación a la instalación eléctrica y/o de telecomunicaciones y también, cuando en el futuro por cualquiera de las causas establecidas en la ley o el presente contrato, decida su modificación o anulación.

SEXTA: TERMINACIÓN. a) El contrato se dará por terminado una vez se cumpla el objeto de este. b) El contrato se dará por terminado anticipadamente cuando el cliente no cumpla con las obligaciones definidas en este contrato.

SEPTIMA. RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES. a) **EL CLIENTE** reconoce que, no obstante, las inspecciones realizadas por **RIG** en desarrollo de este contrato y el dictamen de Inspección de conformidad que se llegare a expedirse, es de su exclusiva responsabilidad y riesgo el que su Instalación eléctrica y/o de telecomunicaciones del proceso sobre el cual se solicitó la inspección, cumpla íntegramente, en todo momento, con lo establecido en el reglamento técnico o norma voluntaria propia del caso. Por lo cual, en caso de que cualquier autoridad imponga sanción (es) o condena (s) por violación (es) al mencionado referencial, éstas no se podrán considerar, en ningún caso, como responsabilidad de **RIG**. b) **EL CLIENTE** conviene que indemnizará plenamente a **RIG** por cualquier reclamación, sanción, pérdida, daño, responsabilidad, proceso, costo o expensa de cualquier naturaleza que le fuere exigida por causa o como consecuencia, de que su instalación eléctrica y/o de telecomunicaciones deje de cumplir en cualquier momento durante la vigencia del dictamen de Inspección y a mantener a **RIG** en paz y salvo por cualquier reclamación que pudiere seguirse en su contra por motivo y/o con relación con cualquier violación al reglamento técnico o norma voluntaria correspondiente. Dicha indemnización incluirá, pero sin limitarse a honorarios, costos legales y de cualquier otro tipo o naturaleza, siempre y cuando dicha reclamación, sanción, pérdida, daño, responsabilidad, proceso, costo o expensa sea consecuencia de culpa leve y/o grave de **EL CLIENTE** o incumplimiento de

este acuerdo. Si por causas ajenas a **RIG**, **EL CLIENTE** decide no continuar con el proceso; **EL CLIENTE** asumirá el 20% del valor cotizado por labores y gestiones administrativas. En caso en que se haya iniciado el proceso de inspección mediante la revisión documental o primera visita de inspección, no se realizará devolución alguna de dinero. **c)** Sin perjuicio del literal anterior e independiente del derecho que en tal caso tiene **RIG** dará por terminado el acuerdo, para el evento en que la instalación eléctrica y/o de telecomunicaciones, que contando con certificado de conformidad expedido por **RIG**, durante su vigencia, en algún momento no se ajuste al reglamento técnico o a la norma referencial del caso o al alcance documentado al momento de la emisión del dictamen. **EL CLIENTE** autoriza desde ahora a **RIG** para que a su juicio anuncie públicamente en el medio de difusión que considere conveniente que ha modificado o anulado el dictamen emitido, igualmente la cesación de toda relación con **EL CLIENTE**. El mismo derecho tendrá **RIG** cuando **EL CLIENTE** no se avenga al pleno cumplimiento de las obligaciones estipuladas a su cargo en este acuerdo. **d)** Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual en el presente contrato sin la aprobación escrita y previa de la otra parte. **e)** En el caso de que **EL CLIENTE** incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente acuerdo se someterá a que **RIG** ejerza derecho y penas previstas en este documento y las sanciones establecidas por la ley a este respecto.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS. En el caso de que **EL CLIENTE** incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, se someterá a que **RIG** ejerza los derechos y penas previstas. Cualquier modificación a los términos del presente acuerdo deberá ser notificado y validado por escrito de ambas partes.

NOVENA: TIEMPO DE EJECUCIÓN-DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración una vez se cumpla el objeto del mismo, el cual inicia a partir de la firma de este. Cuando el contrato no se pueda finalizar en razón al incumplimiento de las obligaciones del numeral cuarto del cliente (obligaciones del cliente), **RIG** puede dar por terminado el contrato o en su evento la entrega de resultados de la inspección queda sujeta

al tiempo en el que el cliente cumpla las obligaciones y efectúe las correcciones que se le hayan indicado, lo cual permitirá cumplir el objeto del contrato.

El contrato podrá prorrogarse por voluntad de las partes en el tiempo que se acuerde. Cuando concurren causales de fuerza mayor o caso fortuito que no permitan cumplir en los términos señalados, informará por escrito al cliente indicando el tiempo que tomara cumplir con lo acordado.

Visita Inicial: Con base en la documentación presentada por el constructor se realiza una evaluación documental para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico aplicable- RETIE, RETILAP y/o RITEL. Posteriormente se verifica en campo la conformidad de la inspección eléctrica y/o de telecomunicaciones con cada uno de los requisitos técnicos exigidos. Esta evaluación se lleva a cabo en el sitio en el que se encuentra la obra.

Al finalizar la visita en campo el inspector informa al constructor sobre los resultados obtenidos los cuales se presenta a la instancia de verificación por el departamento de Ingeniería quienes pueden identificar no conformidades u observaciones adicionales.

Las no conformidades u observaciones identificadas se notifican mediante correo electrónico al inspector quien a su vez da aprobación y las remite al constructor, informando que en un plazo no mayor a 8 días hábiles deberá confirmar la fecha para programar una segunda visita con el propósito de verificar la implementación y cierre de las observaciones o no conformidades reportadas, en caso de no dar aprobación de cierre se programa una tercera visita acordada con el constructor. **NOTA:** El tiempo máximo definido por **RIG** para el cierre de las no conformidades serán en primer término por noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de entrega del informe de las No Conformidades de la inspección al responsable de la obra, los cuales se podrán prorrogar máximo por 2 veces solicitados previamente por el cliente, cada vez por el término de treinta (30) días calendario. Si pasados los 90 días y las dos prórrogas y no se recibe cierre o respuesta por parte del cliente, **RIG** debe emitir su proceso como no conforme y deberá notificar a la

SIC en un término no mayor a 10 días y se dará por terminado el contrato.

Nota: en el caso que se deban hacer prorrogas por extensión de los tiempos de cierre de NC o incremento de las visitas o días de Inspección, RIG no deberá hacer renovaciones o pagos adicionales por concepto de pólizas, adicionalmente si el servicio contratado se extiende más de un año tendrá un incremento equivalente al IPC del año en curso de la facturación.

En caso de no identificarse no conformidades u observaciones por parte del inspector y el departamento de Ingeniería se elabora el dictamen como aprobado.

DECIMA: QUEJAS Y/O APELACIONES: El cliente tiene derecho a presentar por escrito y debidamente sustentadas, quejas relacionadas con la calidad, oportunidad en la prestación del servicio de inspección o demoras, con la atención del personal que realiza las labores de inspección, enviando un oficio a las oficinas de **RIG** o al correo electrónico sac@retieingenieriaygestion.com. Así mismo tiene derecho a presentar apelación ante Organismo, la cual debe ser presenta por escrito, debidamente sustentada y relacionada con las decisiones tomadas por **RIG**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de notificación, se debe radicar en correspondencia de **RIG**. Si transcurridos Díez (10) días hábiles a la notificación de la decisión, no se presenta apelación, se entenderá que la acepta, sin lugar a posteriores reclamaciones.

DECIMA PRIMERA: ANULACIONES: **RIG** podrá anular el dictamen de inspección y reportarlo ante la autoridad competente, cuando se presente alguna desviación como las siguientes causas: La instalación presenta irregularidades que permitan el fraude de energía, la instalación ha sufrido modificaciones que no cumplen los requisitos técnicos establecidos y ofrecen alto riesgo, utilización del dictamen de inspección de manera engañosa.

DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR: Las partes garantizan el cumplimiento de los términos y

condiciones establecidos en este documento, salvo la ocurrencia de fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de un tercero debidamente probados por la otra parte, caso en el cual se pondrán de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del acuerdo a las nuevas situaciones que se presenten.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONCILIACIÓN: Cualquier disputa que se origine entre las partes con motivo de la interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, será resuelta por arreglo directo entre las partes. Si no fuera posible un arreglo directo se podrá acudir a un Centro de Conciliación legalmente establecido y reconocido por el Ministerio del Interior, para buscar un acuerdo conciliatorio que ponga fin al desacuerdo.

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Las partes se dirigirán todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el presente acuerdo, por correo certificado o correo electrónico, de acuerdo con los datos registrados al pie de las respectivas firmas.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Nota: La firma en la carta de aceptación (Numeral 10 - propuesta comercial) por parte del cliente, significa la aceptación de las condiciones establecidas en este documento.